



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONT.
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO VILLEGAS URIBE JUAN SEBASTIÁN VILLEGAS HENAO LINA MARÍA HENAO PAREDES
DEMANDADO	FLOR ELBA SERRANO ALEJANDRO CALDERÓN SERRANO
RADICADO	050013103009-2022-00061-00
ASUNTO	- NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS - INCORPORA CONTESTACIÓN. - ORDENA TRASLADO SECRETARIAL EXCEPCIONES PREVIAS. - RESUELVE SOBRE INCORPORACIÓN PRUEBA.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Se incorpora al expediente la notificación electrónica enviada a los demandados¹ efectuada en debida forma a los correos electrónicos florserrano205@gmail.com, serranoflor205@gmail.com y megastorm524@gmail.com el día 28 de abril de 2022 con el link virtual del expediente.

Por ello, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, encontrándose acuse de recibido, téngase notificados personalmente a los demandados FLOR ELBA SERRANO y ALEJANDRO CALDERÓN SERRANO a partir del día **03 de mayo de 2022**.

2. INCORPORA CONTESTACIÓN. ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.

2.1. Téngase oportunamente contestada la demanda por parte de FLOR ELBA SERRANO y ALEJANDRO CALDERÓN SERRANO desde el 26 de mayo de 2022²; y no desde el día 25 como lo pretende la abogada en su escrito³, dado que,

¹ Archivo 05

² Archivos 07 y 08

³ Archivo 09



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se adosó por fuera del horario en que se atiende al público, esto es, a las 7:13, horas. Sin embargo, para el día 26 aún se encontraba en términos del traslado.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CALDERÓN SERRANO con T.P. 272.411 del C.S. de la J., para representar a los demandados en los términos del poder conferido⁴.

2.2. Ahora, habiéndose formulado escrito de **excepciones previas**, y sin que la parte haya corrido el traslado de ella a la demandante como lo dispone la ley 2213 de 2020, ábrase el cuaderno digital correspondiente y **córrase traslado de las mismas** por la secretaría de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

3. RESUELVE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN PRUEBA

De cara a la solicitud de incorporarse al expediente los certificados y diplomas del perito médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS⁵, advierte el Despacho que su aportación es extemporánea en la medida que la demanda se encuentra admitida desde el 5 de abril de 2022 y estos documentos se debía adosar con el dictamen.

No obstante, existen otras oportunidades procesales para adosar pruebas que la parte demandante puede utilizar para incluir nuevos medios probatorios con posterioridad a la citada providencia de admisión a la demanda, como sucede con la prevista en los artículos 93, 101, 223/224 todos del C.G.P., sin que ello, haya acontecido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
UEZ

JEVE

⁴ Archivos 07.1 a 07.03 y 08.1 a 08.03

⁵ Archivo 06

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59ebc7b7847a244185a7e0dacd770c93c1a6aa8faf2cd13200b6e9a4fdcaebc**

Documento generado en 08/11/2022 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>